

Constancia secretarial: Señor Juez, le informó que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 12 de enero de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 220 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 105.448 del C. S. J. perteneciente al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez apoderado de la demandante y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico juridicaeigga.com.co se encuentra registrado en el Urna. A Despacho.

Medellín, 1 de febrero de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona

Oficial Mayor

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Cultivos Orgánicos San Agustín S.A.S.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00004 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de índole formal contenidas en los arts. 82 y siguientes del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 376 ibídem, y los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981 y artículos 108 a 111 del Decreto 222 de 1983, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Admitir la demanda incoativa de proceso Verbal de Imposición -red de conducción eléctrica- instaurada por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “ISA” en contra de la sociedad Cultivos Orgánicos San Agustín S.A.S.

Notifíquesele este auto a la demandada personalmente o en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, con entrega de las respectivas copias de la misma y de sus anexos (art.27 Ley 56 de 1981 y arts. 84 y 87 ibídem).

De conformidad con el numeral 5° del art 27 de la Ley 56 de 1981 y sin perjuicio del deber del juez de abstenerse de proferir sentencia de fondo en los casos previstos por la ley, en este proceso no pueden proponerse excepciones.

Si dos (2) días después de proferido el auto que ordena el traslado de la demanda ésta no hubiere podido ser notificada a la accionada, se procederá a emplazarle en la forma indicada en el numeral 5° del artículo 399 del C. G. del P.

Se ordena a ISA poner a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales la suma de \$1'931.227.00 correspondiente al estimativo de la indemnización.

Se autoriza a la demandante el ingreso al predio objeto de servidumbre para que realice la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de inspección judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Procédase como lo dispone el numeral 11 del Decreto 806. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210- 59261. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha - Guajira.

Se reconoce personería al doctor Juan Felipe Rendón Álvarez quien se identifica con la cc 71.741.655 y T.P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la accionante en los términos del poder a él conferido.

De otro lado, se acepta la sustitución que hace el Dr. Rendón Álvarez a la Da. Alejandra Londoño Betancur, abogada en ejercicio, para que siga representado a la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad88f1273da8e491ae6f4169572d496ac770e81630396722690d1e4f1c7bb7f5**

Documento generado en 02/02/2021 08:59:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**